



EJECUTIVA REGIONAL N° 2002-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 28 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5191480-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por **don ALEX HUERTAS CARDENAS**, contra Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 18 de diciembre de 2014, doña **CARMEN ELENA CARBONELL GARCIA**, solicita desplazamiento de manera definitiva en Educación Superior por encontrarse en calidad de excedente desde el año 2008;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 5881-2015-GRLL/GGR/GRSE, de fecha 19 de noviembre de 2015, la Gerencia Regional La Libertad, resuelve en el Artículo Primero: REASIGNAR POR RACIONALIZACION, a partir del 17-03-15, a doña **CARMEN ELENA CARBONELL GARCIA** licenciada en Educación Primaria N°32198-P, con grado de Magister en Educación, con mención en Docencia e Investigación en Educación Superior y Grado de Doctora de Gestión y Ciencias de la Comunicación;

Que, con fecha 16 de agosto de 2018, **don ALEX HUERTAS CARDENAS**, solicita la NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Gerencial N° 5881-2015-GRLL/GGR/GRSE, de fecha 19 de noviembre de 2015, que contiene el acto administrativo de reasignación por racionalización a la docente **CARMEN ELENA CARBONELL GARCIA**;

Que, con fecha 2 de enero de 2019, **don ALEX HUERTAS CARDENAS**, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta recaída en expediente 4624125 - 3458052 de fecha 16 de agosto de 2015, con los fundamentos fácticos y jurídicos, contenidos en el escrito de su propósito;

Con Oficio N° 2276-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado con fecha 13 de junio de 2019, la Gerencia Regional de Educación remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, con fecha 16 de agosto de 2018 solicitó la NULIDAD de la Resolución Ejecutiva Gerencial N° 5881-2015-GRLL/GGR/GRSE, de fecha 19 de noviembre de 2015, que contiene el acto administrativo de reasignación por racionalización a la docente **CARMEN ELENA CARBONELL GARCIA**, no ajustándose a la ley porque la reasignación se ha efectuado vulnerando el principio de especialidad, desnaturalizando la especialidad de la plaza dejada por el docente fallecido Arturo Fernando Rivas Aquino, siendo este de especialidad de Artes Plásticas, en cambio la docente Reasignada es Licenciada en Educación Primaria; por lo tanto la



Resolución administrativa impugnada es un acto administrativo que adolece de vicio de nulidad de pleno derecho de conformidad a los Arts. 3 y 10 in. 1) y 2) de la Ley N°27444;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si debe declararse la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 5881-2015-GRLL/GGR/GRSE, de fecha 19 de noviembre de 2015, o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en primer lugar debemos precisar si el administrado impugnante goza de legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo, así tenemos que conforme prescribe el inciso 2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que "**para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral**", en el presente caso el administrado tiene la calidad de tercero sin tener un interés legítimo, sino solo un interés simple o general, que autoriza un rol acotado, específicamente a la realización de actos procedimentales específicos en los que la normativa los habilita, como son: i) a través del derecho a formular denuncias, ii) el derecho de acceso a la información, iii) el derecho a participar en las audiencias públicas, iv) el derecho a presentar información e los periodos de información pública, y en ninguno de estos casos, adquieren el rol de administrados-interesados, por lo tanto **don ALEX HUERTAS CARDENAS** no tiene legitimidad para obrar en el presente expediente administrativo;

Que, con respecto a la nulidad solicitada por **don ALEX HUERTAS CARDENAS** contra la Resolución Gerencial Regional N° 5881-2015-GRLL/GGR/GRSE de fecha 19 de noviembre de 2015, estando a lo expuesto en el considerando anterior, y no existiendo la nulidad de parte en la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar **IMPROCEDENTE** en este extremo;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 259-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **don ALEX HUERTAS CARDENAS**, contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, que deniega la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial





Regional N° 5881-2015- GRLL/GGR/GRSE, de fecha 19 de noviembre de 2015, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación y parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL